

Bogotá D.C, miércoles 13 de mayo de 2026

PARA: JORGE ERNESTO GUEVARA BURGOS
Profesional Especializado – Subdirección de Equipamientos Culturales

DE: ANDRES FELIPE ALBARRACIN
Subdirector Administrativo y Financiero

Asunto: Información sobre edad de retiro forzoso y orientación para gestión pensional.

Cordial saludo, respetado señor Guevara,

En ejercicio de las funciones asignadas a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, particularmente aquellas relacionadas con la gestión del talento humano, la administración de la carrera administrativa, el seguimiento a la permanencia en el servicio y la aplicación del régimen legal de los servidores públicos, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, corregido por el Decreto 321 del 28 de febrero de 2017, la edad máxima para el retiro del servicio de quienes desempeñan funciones públicas es de **setenta (70) años**, configurando ésta como una causal objetiva e inmediata de retiro forzoso del empleo. En consecuencia, una vez alcanzada dicha edad, la administración deberá proceder a la desvinculación del servidor público, en cumplimiento del mandato legal vigente.

De acuerdo con la información obrante en los registros institucionales, usted alcanzará la edad de retiro forzoso el **20 de enero de 2027**, circunstancia que hace necesario adoptar de manera anticipada las acciones correspondientes para garantizar una adecuada transición desde su situación laboral activa hacia el reconocimiento de su derecho pensional.

En este sentido, y en cumplimiento del deber de orientación que le asiste a la administración frente a sus servidores, se le recomienda respetuosamente que, en caso de no haberlo realizado, inicie o adelante las gestiones pertinentes para el reconocimiento de su **pensión de vejez** ante la administradora de pensiones a la cual se encuentre afiliado, con el propósito de evitar interrupciones en la percepción de sus ingresos y asegurar la continuidad en su protección social.

Para su consulta, se pone a disposición el siguiente enlace del Departamento Administrativo de la Función Pública, que desarrolla el marco normativo aplicable, en el Concepto radicado con No. 575031 de 2024:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=270057>

Adicionalmente, en el marco del acompañamiento institucional, la entidad dispondrá de uno de los profesionales jurídicos del área de Talento Humano para que le brinde orientación general sobre el trámite pensional; no obstante, se precisa que dicho acompañamiento tiene un carácter meramente informativo, por lo cual no genera responsabilidad alguna para la entidad respecto de la obtención o reconocimiento de la pensión, ni sustituye las gestiones que deben ser adelantadas directamente por el interesado ante la administradora correspondiente. Así mismo, este acompañamiento no afecta ni condiciona el deber legal de la entidad de adelantar el trámite de desvinculación, el cual deberá materializarse a más tardar el día inmediatamente anterior al cumplimiento de la edad de retiro forzoso, conforme a la normativa vigente.

La presente comunicación tiene carácter informativo y preventivo, en desarrollo de las funciones de administración del talento humano de la entidad, orientadas a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y la adecuada gestión del ciclo de vida del servidor público.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE ABARRACÍN
Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Yerson Fabián Delgadillo Páez – Contratista – SAF Talento Humano 

Revisó: Andrés Felipe Flórez Durán – Contratista SAF 
Laura Castellanos - Abogada Contratista Subdirección Jurídica 

Aprobó: HeidY Yobanna Moreno Moreno - Subdirectora Jurídica 